

Sentencia Corte Suprema Rol N° 36.690-2019
“Acreditación en Salud Limitada con Superintendencia de Salud”

Tribunal	Corte Suprema
Rol	N° 36690-2019
Fecha	15 de octubre de 2020
Partes	ACES Limitada; y, Superintendencia de Salud
Tipo de recurso	Recurso de Apelación
Materia General	El decaimiento es una figura que opera respecto del acto administrativo, no del procedimiento administrativo
Materia Específica	Decaimiento del procedimiento administrativo; decaimiento del acto administrativo
Decisión	Se rechaza el Recurso de Apelación interpuesto por ACES Limitada, confirmándose el fallo de primera instancia de la Corte de Apelaciones de Santiago que rechazó el Recurso de Protección interpuesto por ACES Limitada en contra de la Superintendencia de Salud por la multa que esta última le impuso.
Normativa	Art. 113 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud
Principales Argumentos	<p>- Los requisitos para que proceda el decaimiento como extinción del acto administrativo o sus efectos, es necesario que exista un acto administrativo terminal y que concurra una circunstancia sobreviniente que afecte: (i) el supuesto de hecho habilitante para su dictación; (ii) el objeto sobre el que recaen los efectos del acto; o, (iii) la regulación de los efectos del acto (cons. 4°).</p> <p>- Lo anterior permite, sin más, descartar la reclamación del decaimiento del procedimiento administrativo sostenida por ACES Limitada, pues el decaimiento es del acto administrativo y no del procedimiento administrativo como, en cambio, lo sostuvo la recurrente.</p>
Comentarios generales	Que este pronunciamiento de la Corte Suprema (Tercera Sala) niegue que el procedimiento administrativo pueda verse afectado por el decaimiento y que, en cambio, sostenga su exclusiva procedencia respecto del acto administrativo (cons. 5°) da cuenta de un incipiente cambio de criterio del máximo tribunal. De hecho, previamente, el día 9 de octubre de 2020, en la sentencia definitiva de causa rol 97.284-2020 –“ <i>Reyes Tapia, Patricio con Zarhi Troy, Andrés</i> ”-, la misma sala de la Corte Suprema abordó la figura del decaimiento del procedimiento administrativo sancionador al que le aplicó, analógicamente, el plazo de dos años previsto en el art. 53 de la Ley 19.880, previsto para el ejercicio de la potestad invalidatoria de la Administración.

Por Andrés Vergara Soto
Ayudante Cátedra Derecho Público